

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

1. **Título de la Iniciativa** “Por medio de la cual se establecen criterios que permitan determinar la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas para cumplir actividades de comercialización de minerales”.

2. **Tipo de Norma** Resolución

3. **Avalado por**

- a) Gerente Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
- b) Vicepresidente Seguimiento Control y Seguridad Minera
- c) Jefe Oficina Asesora Jurídica

4. **Origen de la Iniciativa**

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

5. **Política(s) que Instrumenta**

Simplificar en una misma reglamentación lo correspondiente a los requisitos para acreditar la capacidad económica de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio que inicien o hayan iniciado el trámite de inscripción o se encuentren certificados por la ANM

6. **Otras dependencias que participan**

Oficina Asesora Jurídica.

7. **Actores externos identificados**

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

- Comercializadores de minerales.
- Plantas de Beneficio.

8. **Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución.**

Si la iniciativa modifica una norma anterior se hace un cuadro comparativo después de haber explicado las razones y modificaciones

RESOLUCIÓN VIGENTE	PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Resolución No. 171 de 19 de abril de 2018: Estableció criterios para demostrar la capacidad económica de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio que presenten o hayan presentado solicitud de inscripción o renovación en el RUCOM.	Por medio esta Resolución se busca fortalecer los requisitos para acreditar la capacidad económica de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio que inicien o hayan iniciado su inscripción o se encuentren certificados por la ANM.
Resolución No. 05 de 6 de enero de 2021: Modificó el artículo segundo de la Resolución 171 de 2018, en lo que corresponde a la capacidad económica de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio, suprimiendo el requisito de presentar certificación bancaria expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera que acredite la titularidad de los comercializadores o plantas de beneficio de una cuenta bancaria o producto financiero.	Actualizar las categorías de régimen común y simplificado por las establecidas en la Ley 2010 de 2019. Finalmente, al requerir a los comercializadores o plantas de beneficio, Certificación Bancaria expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, se busca fortalecer la bancarización en el sector minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

9. Impactos Esperados:

Con la expedición de la resolución se busca racionalizar y simplificar en un mismo acto administrativo, los criterios para determinar la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas que comercialicen minerales, fortaleciendo así los mismos.

El fortalecimiento de los criterios de evaluación permitirá determinar de manera más precisa la capacidad económica de los comercializadores y plantas de beneficio que inicien o hayan iniciado su inscripción en el RUCOM, permitiendo obtener un panorama más amplio acerca de su situación financiera actual, como quiera que al requerirse el cumplimiento de mínimo dos indicadores, la Agencia Nacional de Minería podrá tener en cuenta en su integralidad conceptos que se correlacionan entre sí, como lo son el capital de trabajo requerido para generar determinado nivel de ingresos en sus operaciones, así como su índice de liquidez.

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho de cumplir con un solo indicador limita tener un diagnóstico real de la situación financiera actual del comercializador o planta de beneficio y su proyección en el tiempo, teniendo en cuenta que la certificación del RUCOM se emite por un periodo de un año. En tal sentido, es necesario para el ejercicio de la comercialización de minerales, garantizar la continuidad operacional de los comercializadores, consumidores y plantas de beneficio.

Así mismo, se pretende actualizar las categorías que refieren al régimen común y al régimen simplificado, por las establecidas en el artículo 20 de la Ley 2010 de 2019; en el entendido de que harán referencia al régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas (IVA).

Finalmente, se busca avanzar en línea con los estándares legales de bancarización establecidos en la Ley 2177 de 2021, a través del requerimiento a los comercializadores mineros y plantas de beneficio de contar con un producto financiero vigente, mediante la presentación de certificación bancaria expedida por parte de una entidad reconocida y vigilada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, como un requisito para acreditar su capacidad económica; lo cual brinda mayor transparencia y legalidad en la actividad de comercialización de minerales.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

La expedición de la Resolución aplicará a los comercializadores y plantas de beneficio que requieren inscribirse en el Registro Único de Comercializadores – RUCOM, a través del fortalecimiento de los parámetros de evaluación establecidos para determinar el cumplimiento de los indicadores financieros, en línea con las facultades que el Decreto 0276 de 2015 le otorgó a la Agencia Nacional de Minería, para establecer los criterios para determinar la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales.

Actualizar las categorías que refieren al régimen común y al régimen simplificado, por las establecidas en el artículo 20 de la Ley 2010 de 2019; en el entendido de que harán referencia al régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas (IVA).

En el marco de la Ley 2177 de 2021, a través de la cual se busca que el sector minero colombiano acceda a los servicios del Sistema Financiero y Asegurador Nacional. En este sentido, en aplicación de esta norma se busca que los comercializadores mineros y las plantas de beneficio alleguen certificación bancaria emitida por entidad financiera como requisito para acreditar su capacidad económica.

11. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia

La competencia para la expedición de la Resolución a través de la cual “establecen criterios que permitan determinar la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas para cumplir actividades de comercialización de minerales”,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

deriva de los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, los artículos 3 y 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, y los Decretos 0276 de 2015 y 1421 de 2016 contenidos en el Decreto 1073 de 2015.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011, se facultó al Gobierno Nacional para reglamentar el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, y los requisitos para hacer parte de este.

En virtud de esta competencia, con la expedición del Decreto 0276 de 2015, posteriormente compilado en el Decreto 1073 de 2015, se adoptaron medidas relacionadas con el RUCOM, atribuyéndosele a la ANM, la función de administrarlo, así como establecer los criterios para determinar la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales.

En el referido Decreto, se establecieron los requisitos para la inscripción en el RUCOM, dentro de los que se encuentra la, **(...) h) Demostración por las personas naturales y jurídicas de la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que para el efecto fijará la Autoridad Minera Nacional. (...)**.

En atención a este requisito, se expidió la Resolución No. 171 del 19 de abril de 2018, a través de la cual fueron derogadas las Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017; estableciéndose tres (3) indicadores que miden principalmente la liquidez (Índice de liquidez, Capital de trabajo) y el nivel de endeudamiento (índice de endeudamiento); estableciéndose en este acto administrativo que las personas naturales y jurídicas deberán cumplir con los valores mínimos o máximos de aceptación para al menos (1) de estos tres (3) indicadores.

Posteriormente, con la expedición de la Resolución 05 de 6 de enero de 2021, se modificó el artículo segundo de la Resolución 171 de 2018, suprimiendo el requisito de presentar certificación bancaria expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera que acredita la titularidad de los comercializadores o plantas de beneficio de una cuenta bancaria o producto financiero.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley 210 de 2019, determinó la eliminación de todas las referencias al régimen simplificado del impuesto a las ventas y del impuesto nacional de consumo; estableciendo que, las normas que hacen referencia al régimen común y al régimen simplificado se entenderán que se refieren al régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas (IVA).

Finalmente, el marco normativo expuesto, se encuentra en línea con el propósito de bancarización para el sector minero que dispone la Ley 2177 de 2021. Norma que estableció las condiciones para garantizar el acceso de los actores de la cadena minera a productos y servicios financieros ofrecidos por parte de entidades financieras y del sector de la economía solidaria.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica

El fortalecimiento de los criterios de evaluación permitirá determinar de manera más precisa la capacidad económica de los comercializadores y plantas de beneficio que inicien o hayan iniciado su inscripción en el RUCOM, permitiendo obtener un panorama más amplio acerca de su situación financiera actual, como quiera que al requerirse el cumplimiento de mínimo dos indicadores, la Agencia Nacional de Minería podrá tener en cuenta en su integralidad conceptos que se correlacionan entre sí, como lo son el capital de trabajo requerido para generar determinado nivel de ingresos en sus operaciones, así como su índice de liquidez.

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho de cumplir con un solo indicador limita tener un diagnóstico real de la situación financiera actual del comercializador o planta de beneficio y su proyección en el tiempo, teniendo en cuenta que la certificación del RUCOM se emite por un periodo de un año. En tal sentido, es necesario para el ejercicio de la comercialización de minerales, garantizar la continuidad operacional de los comercializadores, consumidores y plantas de beneficio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Por otra parte, con la modificación de la y la Resolución No. 05 de 6 de enero de 2021, se busca que los comercializadores mineros y las plantas de beneficio alleguen certificación bancaria emitida por entidad financiera como requisito para acreditar su capacidad económica, en armonía con lo establecido en la Ley 2177 de 2021, a través de la cual se busca que el sector minero colombiano acceda a los servicios del Sistema Financiero y Asegurador Nacional. En este sentido, en aplicación de esta norma

12. Impacto económico

Con la expedición del presente acto administrativo no generaran costos a esta entidad, como quiera que la presente modificación en la evaluación de los criterios que permitan determinar la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas para cumplir actividades de comercialización de minerales, en virtud de lo establecido en el Decreto 0276 de 2015, compilado en el Decreto 1073 de 2015, no implicaran nuevos desarrollos en la plataforma RUCOM, la contratación de nuevo personal, no generándose nuevas erogaciones presupuestales.

Disponibilidad presupuestal

Con la expedición del acto administrativo, no se generarán nuevos costos para esta Agencia, como quiera que Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

13. Impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

Con el acto administrativo en trámite, no se generan impactos ambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

14. Consulta Previa y Publicidad

No se requiere adelantar consulta previa.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución, “*Por medio de la cual se modifican la Resolución No. 171 del 19 de abril de 2018, y la Resolución No. 05 de 6 de enero de 2021*”, desde el día XXXXX hasta el día XXXXXXX, frente al cual se presentaron (o no se presentaron) por parte de XXXXXx jurídicas, un total de XXXX comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

15. Otros

No se presentaron consideraciones adicionales.

Aprueba

Vo Bo.



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad
Minera

IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan Manuel Valderrama Vargas – Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Apoyo técnico: Alber Julián Hernández Silva - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Jaime Alberto Yustres Castro - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Revisó:

Jaime Alonso García Arango – Gerente de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Juan Pablo Ladino Calderón – Vicepresidencia Control y Seguimiento
Carolina Lozada Urrego - Vicepresidencia Control y Seguimiento
Camilo González - Vicepresidencia Control y Seguimiento
Daniel Felipe Díaz Guevara - Vicepresidencia Control y Seguimiento
Rafael Enrique Ríos Osorio – Oficina Asesora Jurídica